



Resolution Directorial N° 0170-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 20 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 070-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1147-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 94-2020/JRCB-LLUTA ingresada por el señor Juan Robert Cuellar Barrera y registrada por mesa de partes virtual el día **10 de julio de 2020**, el Memorando N° 2231-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 229-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se Establecen disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que en su Tercera Disposición Complementaria Final, numeral 3.1, literal a), se dispuso: “**De manera excepcional, dentro de los *siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato*, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos: (i) Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada. (ii) Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder. (iii) Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder. (iv) Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.**” (énfasis agregado);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial el Peruano el 15 de marzo de 2020, que declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se dispuso: *"Artículo 3.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas: 3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día. Durante la inmovilización social obligatoria, **se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios** de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, **actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas**, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia. (...)";*

Que, con fecha 17 de abril del 2019, se suscribe el Contrato N° 061-2019-MINAGRI-PSI, entre el señor Juan Robert Cuellar Barrera y el PSI, para formular el expediente técnico denominado "Mejoramiento del sistema de riego en el centro poblado de Taya del distrito de Lluta, provincia de Caylloma-Arequipa", en un plazo de 164 días calendarios, por un monto contractual de S/1'373,034.70;

Que, mediante Carta N° 94-2020/JRCB-LLUTA ingresada por el contratista Juan Robert Cuellar Barrera, con fecha **09 de julio de 2020, a horas 18:48**, por mesa de partes virtual y tramitada el día **10 de julio de 2020, a horas 08:07:27**; se solicitó "(...) *ampliación de Plazo Contractual Nro 05, como consecuencia del aislamiento social obligatorio dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.*", la misma que según ha señalado el contratista en su cronograma de actividades, debe computarse desde el 24 de julio (fecha en que iniciara con los trabajos de campo de estudios básicos) hasta el 27 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 14 de julio de 2020, mediante Informe N° 70-2020- MINAGRI-PSI-UGIRD/SGEPIRD-WAR, el Profesional en Estudios y Proyectos se dirige al Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje hacer llegar su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 remitida por el contratista Ing. Juan Robert Cuellar Barrera, concluyendo que la misma debe ser declarada IMPROCEDENTE. En ese sentido, con fecha 15 de julio de 2020, mediante Informe N° 01147-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje remite los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje señalando que comparte la opinión vertida



en el informe antes mencionado, y pone en conocimiento que el plazo para que la entidad emita pronunciamiento vence el 20 de julio de 2020;

Que, mediante Memorando N°02231-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 15 de julio de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje se dirige a la Unidad de Asesoría Jurídica, a efectos de solicitar opinión legal respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 ingresada por el contratista Ing. Robert Cuellar Barrera, señalando que comparte la opinión emitida por la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 20 de julio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento treinta y ocho (138) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA, teniendo en cuenta que la misma se registró en esta Entidad el día **10 de julio de 2020**, al haber sido presentada fuera del horario hábil establecido, es decir **fuera del plazo de siete (07) días hábiles que estipula el Decreto Supremo N° 168-2020-EF**, el mismo que concluía el 9 de julio del mismo año;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 070-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1147-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 2231-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 229-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;

En aplicación de lo establecido en el numeral 1.2. del artículo primero de la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, y en virtud a lo señalado por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Con la visación de la Unidad Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI ratificada mediante Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por Juan Robert Cuellar Barrera, para el servicio de consultoría de obra para Formular el Expediente Técnico “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE TAYA DEL DISTRITO DE LLUTA, PROVINCIA DE CAYLLOMA-AREQUIPA”, vinculada al Contrato N° 061-2019-MINAGRI-PSI, en virtud de lo establecido en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 070-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/WAR emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 1147-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, el Memorando N° 2231-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 229-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese

«JMORENO»

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES